

Gerona 11 de Octubre de 1887.

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

Director-proprietario Paciano Torres.

SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año XIII.—Núm. 41.

PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.

REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

Plaza de la Constitucion, núm. 9 Gerona.

OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

Nuevamente publicadas.

NOCIONES DE GRAMÁTICA

por
D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de
ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por
DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de
FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 750 »

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por
D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por
D. Antonio Llavíà.
1ª y 2.ª parte.

ARITMÉTICA

por
D. FRANCISCO LOPERENA.

AGRICULTURA

por
Oliván.

AGRICULTURA

por
PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

Análisis Lógico, por LLAVIÀ.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y
GUÍA DEL ARTESANO

por
PALUZÍE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por
BALMAÑA.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por
FLOREZ.

Boletín de primera enseñanza.

CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS

Pasado, presente y porvenir de las conferencias pedagógico-españolas.

Al fin se han introducido en España esas reuniones propias de los encargados de la enseñanza primaria, que tan buenos resultados producen donde quiera que se celebren. Hora era ya de que así mediara para honra del Magisterio español, al que incumbía ciertamente demostrar su vitalidad y su concurso en la universal civilización, por la que tanto se afanan nuestros tiempos, los tiempos modernos.

No cabe duda que la primera enseñanza española desde la inmortal ley de 1857 ha experimentado un desarrollo y un incremento maravillosos, que aunque no han trascendido fuera de los recintos escolares, han germinado fructuosamente en las generaciones que han venido recibiendo la semilla, de lo cual son elocuente testimonio las visitas de inspección.

Con las conferencias, con esas reuniones de Maestros va á demostrar hasta la evidencia á toda la España y al mundo entero lo que es la enseñanza primaria española y lo que son sus encargados de difundirla, de lo cual cabe deducir su importancia y por consiguiente cuanto interesa conocer lo que han sido, lo que son y lo que pueden ser.

Del pasado de las conferencias pedagógico-españolas muy poco, ó nada, mejor dicho, puede manifestarse como institución nacional, porque nunca se habian celebrado ni se habian instituído. Los congresos pedagógicos si que nosotros son desconocidos; pero nada tienen que ver con las conferencias.

Para donde no ha sido cosa nueva eso de las conferencias pedagógicas ha sido para la provincia de Barcelona, honra de España y de Cataluña especialmente, por sus excelentes condiciones científicas, artísticas, literarias, mercantiles é industriales. En dicha provincia su Junta provincial de Instrucción pública las estableció en el año 1861, publicando al efecto una extensa y luminosa circular con fecha 5 de Diciembre, la cual contenia los siguientes significativos términos: «Resuelta la Junta á lograr que no haya pueblo, ni aldea donde no quede atendida la educación de la niñez, lo está igualmente á procurar que el Magisterio sea del todo digno por su moralidad é instrucción de la grande y civilizadora obra que la sociedad le tiene confiada. Para esto conviene que el mismo trato entre los Maestros avive en ellos el noble espíritu ó dignidad de cuerpo; que la experiencia de los unos sirva de seguro guia á los otros; que se agrande la esfera del saber de todos haciendo que el de la colectividad pase á ser del dominio del individuo; y que la enseñanza, en fin, esté en armonía con las necesidades de la localidad.» Gráficas palabras son estas que sintetizan una alta elevación de miras y la importancia de la institución que promovió aquélla circular, mandando formar

reglamentos interiores y programas detallados de las materias de enseñanza en las poblaciones que contasen varias escuelas, y establecer conferencias quincenales para los Maestros, dividiendo al efecto los pueblos de la provincia en distritos. Las conferencias se celebraron en el año 1862, y de un modo más llevadero á mi entender, que en la actualidad, sin que tuviera para que arrepentirse aquella celosa Corporación.

Del presente de las conferencias pedagógicas ó de lo que son actualmente no habré de esforzarme mucho en referirlo por cuanto lo vemos todos.

Tenemos primeramente una ley de 16 de Julio previniendo que durante las vacaciones se celebren en cada provincia conferencias y reuniones encaminadas á favorecer la cultura general y profesional de Maestros y Maestras. Sigue á esto una Real orden de 19 del mismo Julio último disponiendo que los Directores de las Escuelas Normales, puestos de acuerdo con el Claustro de Profesores de las mismas y de los de Maestras é Inspectores de primera enseñanza han de acordar los medios oportunos para celebrar conferencias pedagógicas, que no han de durar más de diez días, siendo voluntaria para Maestros y Maestras la asistencia á las mismas. Dispone también la misma Real orden que el Ministerio de Fomento excitará el celo de las Diputaciones y Ayuntamientos á fin de que consignent los créditos que les sugiere su interés por la enseñanza, con objeto de conceder á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas gratificaciones que les permitan sufragar los gastos de viaje para asistir á las conferencias pedagógicas en la época de vacaciones.

Esto es lo que hay dispuesto por el Gobierno acerca del particular, disposiciones que revelan por cierto un pensamiento magnífico y altamente beneficioso. Y ¿como ha sido correspondido? De muy distinta manera. Quién ha empren-

dido discusiones más ó ménos pedagógicas y adoptado conclusiones que tal vez no estaban en la mente del Gobierno. Quién ha explicado puntos referentes á sistemas y métodos de enseñanza, considerados ya en su parte práctica, admitiendo después discusión acerca de los puntos disertados. Quién, finalmente, ha interpretado la idea de otro modo, pensando á buen seguro contribuir todos á la cultura general y profesional de los Maestros y Maestras, como dice la ley creadora. Esto en cuanto al idealismo de la institución.

Respecto á la parte material ó práctica de las conferencias, tanto los Directores como los Claustros de Profesores de las Normales y los Inspectores han cumplido como debían, resolviendo lo que les ha parecido más conducente; pero de seguro que no ha habido ninguna Diputación ni Ayuntamiento que haya pensado en consignar crédito alguno para conceder gratificaciones con que poder sufragar los Maestros y Maestras los gastos de viaje ocasionados por la asistencia á las conferencias. Veamos ahora si á muchos ha sido posible la concurrencia.

Con las vacaciones desaparecieron durante ellas los emolumentos eventuales del Magisterio de primera enseñanza, ó sean, las retribuciones, que tanto necesitan muchos para el sustento de sus familias, lo cual explica el por qué no pudieron ser acatadas por todos, prescindiendo de algun egoísta, aunque á pesar suyo é impulsados solamente por la ley forzosa de la necesidad, con perdón de los pocos *benefactores* que pretendieron imponerlas á la violencia, como si tuvieran derecho á matar por hambre á los necesitados. No hay que decir si los menesterosos después de experimentar ya una merma en sus haberes estarían ó no en disposición de hacer y sobrellevar un nuevo gesto para asistir á las conferencias y por lo tanto si les fué ó no posible la asistencia.

No hay que darle vueltas, las conferencias nacieron muertas, ó agonizantes cuando menos, porque carecieron de me-

dios de subsistencia cabalmente en los puntos donde podían prestar mejor servicio: ni fueron ensayadas con igualdad de condiciones, porque su asistencia imponía sacrificios precisamente á quienes menos podían hacerlos.

Si en lo sucesivo no se remedian tales obstáculos, el porvenir de las conferencias pedagógicas es muy dudoso, y no solamente muy dudoso sinó que sin ambajes ni rodeos puede calificarse de muerto ó moribundo, y caso de que se reiteren, serán ineficaces para favorecer la cultura general y profesional de los Maestros y Maestras, que es el objeto de la ley.

Que no se perjudique en las vacaciones los intereses ó medios de subsistencia del Magisterio, como sucede á los demás miembros del Profesorado: que se indemnice á quien deba costear gastos para asistir á las conferencias de que se trata y entonces enhorabuena que se establezcan, y no solamente que se establezcan, sinó que se haga obligatoria la asistencia, y no solamente esto, sinó que se habran exposiciones de trabajos escolares, como acertadamente desea y aconseja el eminente patricio Sr. Galdo, á favor de todo lo cual se promoverá un estímulo altamente beneficioso; se conseguirá el ideal que significó la Junta provincial de Barcelona al establecerlas en el año 1861; y la primera enseñanza española ostentará un progreso mucho más significativo, desde la populosa ciudad hasta la reducida aldea, triunfando también en cuantas asechanzas y adversidades se le presenten.

Es de presumir que en el presente año habrán servido únicamente de ensayo y para alucinar al Gobierno, al objeto de introducir con conocimiento de causa las modificaciones que convengan, sin las cuales serian realizables exclusivamente en los grandes centros de población.

GREGORIO ARTIZÁ.

Crónica Provincial.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE GERONA.

Extracto de la Sesión ordinaria de 1.º de Octubre de 1887.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil, y los vocales señores Perez Claras, Alsina, Director Instituto, Director Normal é Inspector fué leida y aprobada el acta de la sesión anterior.

En seguida se tomaron los siguientes acuerdos.

1.º Prevenir al Alcalde de Masarach que inmediatamente remita informadas por el Ayuntamiento las cuentas de material de la escuela pública de niños que en 30 de Abril último le presentó la ex-maestra de aquella población D.ª Ignacia Ribera.

2.º Vista la comunicación del Maestro público de Llers quejándose de la falta de capacidad que reúne su local escuela, este Centro acuerda ordenar al Alcalde de aquella localidad facilite al Maestro otro local que reúna las debidas condiciones ó bien disponga las obras de ensanchamiento de que es susceptible el que actualmente ocupa la citada escuela, al objeto de contener debidamente el número de niños que concurren á la misma.

3.º Significar al señor Gobernador civil que tan pronto estén examinadas y aprobadas las cuentas del Habilitado de los Maestros del partido de Gerona se accederá á la petición que interesa el Alcalde Madremaña en su escrito de 20 de Agosto último.

4.º Ordenar al Alcalde de S. Feliu de Buxalleu se atenga al acuerdo de este Centro de 1.º de los corrientes referente al contrato de enseñanza gratuita celebrado entre el Ayuntamiento y el Maestro público.

5.º Acceder á la petición que interesa el Maestro público de Selva de Mar referente á las cantidades sobrantes de material correspondiente á ejercicios cerrados, de conformidad con lo informado por aquella Alcaldía.

6.º Informar al señor Gobernador que este centro cree conveniente se señale la cantidad de trescientas cincuenta pesetas con su

material y alquiler correspondiente á la escuela incompleta de ambos sexos recientemente creada en el distrito municipal de S. Aniol de Finestras.

7.º Pasar al señor Gobernador los acuerdos de los Ayuntamientos de Parlabá y Vilabrareix referentes al sueldo de las Escuelas incompletas respectivas.

8.º Prevenir al Alcalde de Camprodón que dentro un brevísimo plazo ingrese los descubiertos que tiene por atenciones de la enseñanza de ejercicios cerrados.

9.º Significar al Alcalde de Port-Bou que si dentro un breve plazo no proporciona al Maestro público de aquella localidad casa habitación conveniente, se autorizará al citado Maestro para alquilarla por su cuenta corriendo á cargo del municipio el pago del alquiler.

10. Visto el escrito del Alcalde de S. Aniol de Finestras sobre enseñanza gratuita.

La Junta quedó enterada.

I. De haberse celebrado exámenes con éxito satisfactorio en la Escuela superior de niños de Llagostera.

II. De que el Maestro público de Canet de Adri ha habierto clase gratuita de adultos desde 10 Octubre á 31 Marzo venidero.

III. De la toma de posesión del Maestro interino de S. Vicente de Espinelves Sr. Carbonell.

IV. De haber sido aprobado por el tribunal correspondiente para el certificado de aptitud D. Miguel Barnadas, y que se le expida el título correspondiente.

V. De haberse recibido y cumplimentado oportunamente los títulos administrativos del concurso de Abril, oposiciones de Maestros de Julio, así como el del Maestro de Ullastret Maestro de Olot é interina de Jafre.

*
* *

En la Secretaría de la Escuela Normal de esta provincia se encuentra el título profesional de D.^a Petronila Galcerán, natural de S. Pedro Pescador. La interesada puede pasar á recogerlo en cualquier dia laborable de 9 á 12 de la mañana.

*
* *

Se han recibido los nombramientos para Maestro en virtud del concurso: don Jaime Ester para Planolas con el sueldo de 625 pesetas.—D. José Prat, para Palol de Rebardit con 625 id.—D. Domingo

Maté, para Las Llosas con 625 id.—Enrique Trescens, para Cassà de la Selva (sustitución) con 550 id.—Maria de los Dolores March, para San Cristobal de Tossas con 625 id.—Ramona Broto, para Setcasas con 625 id.—Ana Moncanut, para Las Llosas con 625 id.—María de la A. Torras, para, Masarach con 625 id.—Salvio Canadell, para Casavells (incompleta) con 400 id.—Joaquin Juliá, para Alfar (incompleta con 400 id.—José Roca, para S. Andrés Salou (incompleta) con 250 id.—Miguel Puig, para S. Martin de Caros (incompleta) con 400 id; y en virtud de oposición los de Maria Texidor para Garrigás con 825 id. y Narciso Roca para S. Martin de Llémana con 825.

*
* *

Por defunción de la que la desempeñaba, ha quedado vacante una de las Escuelas públicas de niñas de Gracia, (Barcelona), la cual corresponde al turno de oposición.

*
* *

Por la Dirección general de Instrucción pública se ha pedido á las Juntas provinciales un estado en el que se manifieste la clase de escuelas que sostiene cada Ayuntamiento; el sueldo anual que disfrutaban los Maestros; la cantidad destinada para material, y si las escuelas están servidas en propiedad, interinamente ó vacantes,

*
* *

La Junta provincial de Valladolid ha propuesto al Gobierno de S. M. para que le conceda una distinción especial por los excelentes resultados en la enseñanza, á D. Clemente Infante, Regente de la Escuela práctica de aquella Normal.

*
* *

La Diputación de esta provincia ha acordado conceder á sus empleados un aumento gradual de sueldos por quinquenios, excluyendo de este aumento al Maestro de la Escuela del Hospicio por considerarlo de hecho y de derecho Maestro público y disfrutando de las prerrogativas de otras leyes.

Trasladamos este acuerdo al Centro Directivo de instrucción pública para que en sus resoluciones le incline á conceder á los Maestros de la Beneficencia provincial todas las consideraciones y derechos que corresponden á los demás individuos del Magisterio español.

*
* *

Tenemos el sentimiento de participar á nuestros lectores la sensible pérdida que acaba de experimentar nuestro particular amigo el profesor de Rosas D. Sebastian Marti.

A la flor de su juventud, víctima de una terrible enfermedad tifoidea, acaba de fallecer su hijo D. Juan Marti, que actualmente estaba empleado en la Agencia Internacional, en Port-Bou, siendo querido y apreciado de sus jefes, no solo por su amable trato si que tambien por sus conocimientos que no en valde habia adquirido estudiando la 2.^a enseñanza en el Colegio de S. Norciso de esta Capital siempre con buenas notas.

Acompañamos al inmenso dolor que actualmente experimenta su atribulada familia, deseándoles toda la conformidad cristiana que para estos casos es menester.

*
* *

Hemos hablado del señor Marti de Rosas, y nos viene como de la mano indicar al señor Alcalde de aquella población, que á parte la obligación en que está de abonar los atrasos, pues le está adeudando la propia villa desde el 4.^o trimestre del 85-86 hasta la fecha, no dejaria de prestar un gran favor á dicho señor Marti pagándole dichos atrasos en los actuales momentos. Creemos que el señor Suñer atenderá nuestros ruegos, y no querrá en manera alguna que por su morosidad tenga el señor Gobernador que conminarle con apremio.

A la ilustración, inteligencia y corazón de dicho señor Alcalde recorreremos creyendo no será en vano.

*
* *

Dice *El Monitor* con el cual estamos conformes.

«*Por equidad.*—Con arreglo á la R. O. referente á la abolición de sustitutos, van á quedar cesantes muchos de los Maestros y Maestras que obtuvieron por concurso y con arreglo á los trámites legales las sustituciones, siendo muchos los que las desempeñan en comisión; pues bien, por equidad pedimos á los señores Ministro de Fomento y Director General de Instrucción pública que conceda á los actuales Maestros sustitutos, y especialmente á los que las desempeñan en comisión, la gracia que en 14 de Julio de 1883 concedió á los Maestros de las Escuelas suprimidas ó cuya dotación se disminuyó, en virtud de cuya gracia fueron nombrados para cualquiera vacante de igual categoría y sueldo, sin más trámite que la solicitud del interesado.»

Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Orden de la Regencia del Reino de 7 de Enero de 1870 esperando que épocas más bonancibles para la pátria permitieran asegurar el porvenir de los Maestros de instrucción primaria que habian gastado su vida en la ingrata tarea de la enseñanza pública, dispuso que, en tanto no fuera posible consignar el derecho de jubilación para el Magisterio, tuviera éste la facultad de servir sus Escuelas por medio de sustitutos, á condición de que el Maestro que aprovechara esta ventaja habría de contar por lo menos quince años de servicio y estar imposibilitado para el desempeño de su cargo.

La obra de justicia iniciada por la Regencia del Reino ha quedado terminada con la promulgación de la Ley de 16 de Junio del presente año, concediendo derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza, y de hoy más, los que con tanta abnegación y celo dedican todos los esfuerzos de su actividad para sembrar en la infancia semilla que más tarde ha de dar ópimos frutos, verán tranquilos asegurado, con el esfuerzo de su trabajo, el pan de su vejez y amparada la orfandad de sus hijos.

A contar desde la promulgación de la citada Ley, la Orden de 7 de Enero de 1870, que no tenia más que un carácter transitorio, lo mismo que las Reales Ordenes de 16 de Mayo y 15 de Diciembre de 1886, dictadas para aclarar el alcance de la primera, están virtualmente derogadas, y desde dicho instante, la clase de sustituidos debe de desaparecer del Magisterio, en el que ya no caben más que Maestros en activo servicio y jubilados.

Para lograr este resultado podria desde luego declararse jubilados á todos los Maestros que actualmente sirven sus Escuelas por medio de sustitutos, pero esta medida lastimaria intereses creados, que son tanto más legítimos, cuanto que nacieron á la sombra de las disposiciones vigentes.

En virtud de lo expuesto, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.ª Quedarán fenecidos y sin curso todos los expedientes de sustitución que no hayan sido resueltos antes del 16 de Julio próximo pasado.

2.ª Los Maestros y Maestras sustituidos que habiendo desaparecido las causas que motivaron su sustitución, deseen volver al desempeño de sus Escuelas, lo solicitarán de la Dirección general de Instrucción pública hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Los expedientes para volver al desempeño de sus Escuelas los Maestros y Maestras sustituidos, se sujetarán á los trámites marcados en la Real Orden de Mayo de 1886.

3.ª Transcurido este plazo, que es fatal é improrrogable, los Maestros y Maestras sustituidos que no hubieran pedido su vuelta al desempeño de sus Escuelas, se considerarán como jubilados desde el día 1.º de Enero de 1888, y en este concepto se les clasificará por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, con el haber que les corresponda.

4.ª Los Maestros y Maestras sustituidos que contando menos de 20 años de servicios no pudieren solicitar la vuelta al desempeño de sus Escuelas en el plazo marcado en la regla 2.ª, por subsistir las causas que motivaron su sustitución, seguirán en la misma forma y condiciones que lo están hoy hasta que cumplan 20 años de servicio, en cuya época serán jubilados.

5.ª Los Rectores de las Universidades y los Inspectores de enseñanza cuidarán, bajo su responsabilidad, de poner oportunamente en conocimiento del Ministerio de Fomento la fecha en que los Maestros y Maestras á que se refiere la regla anterior cumplan los 20 años de servicio.

6.ª Desde el día 1.º de Enero de 1888 quedan vacantes todas las Escuelas actualmente sustituidas, los cuales se proveerán en igual forma y por las mismas Autoridades que previenen las disposiciones vigentes para las Escuelas públicas.

Exceptúanse de esta disposición las Escuelas servidas por Maestros ó Maestras que se encuentren en el caso previsto en la regla 4.ª, las cuales no vacarán hasta que sus propietarios hayan cumplido los 20 años de servicio.

7.ª Mientras las Escuelas públicas á que se refiere el párrafo primero de la regla anterior no se provean en propiedad, las seguirán sirviendo en clase de interinos los actuales sustitutos.

De Real Orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. Muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1887.

—Navarro y Rodrigo.—Señor Director general de Instrucción pública.

(Gaceta de 29 de Setiembre).

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real Decreto de 11 de Julio próximo pasado: S. M. la Reino Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer que D. José Fernandez Jimenez, Inspector general de enseñanza, desempeñe sus funciones en las Escuelas elementales de Bellas Artes, de Industrias artísticas, de Comercio, y de Artes y Oficios; y el de igual clase D. Santos María de Robledo lo verifique en las Escuelas Normales, Central de Gimnástica, Museo Pedagógico, Establecimientos de Sordomudos y de Ciegos, Escuelas primarias de todas clases y Bibliotecas populares.

De Real Orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Señor Director general de Instrucción pública.

(Gaceta de 20 de Setiembre).

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. O. I. alumno de la Escuela Normal de Maestros de Teruel en la que solicita la repetición del ejercicio oral en la Escuela Normol de Santiago, por haber sido suspenso, en dicho ejercicio en aquella Escuela: Resultando que de los informes de la Dirección de la Normal de Teruel y del Rectorado de Santiago, el indicado alumno observa buena conducta y juzga procedente se acceda á lo solicitado por el mismo: Considerando que á los alumnos de las Escuelas Normales, se les debe equiparar en este asunto á los de los demás Centros académicos, y de conformidad con el art. 10 del Real Decreto de 6 de Julio de 1877 y con el dictámen favorable del Consejo de Instrucción pública; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido acordar, que dadas las circunstancias excepcionales en que se encuentra D. O. I. se le autorice para que, repitiendo el ejercicio en que fué aprobado en la Escuela Normal de Teruel, pueda examinarse de nuevo de ámbos en la de Santiago, y que esta resolución se haga extensiva á todos los alumnos que previo el informe de la Escuel Normal donde hayan practicado sns estudios se encuentren en iguales condiciones, quedando por tanto sin efecto la Orden de 19 Abril de 1864.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Señor Rector de la Univeersidad de Santiago.

OBRAS
DE
D. MANUEL ILLA Y MASFERRER,
MAESTRO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Brevesúmen de Geografía, para uso de las Escuelas de ambos sexos: divídese en tres cuadernos:

El primero, comprende la explicación de los mapas de España y Mundi, á 37 céntimos ejemplar y 3 pesetas docena.

El segundo, la explicación de los mapas de Europa, Asia, Africa, América y Oceania á 37 céntimos ejemplar y 3 pesetas docena.

El tercero, la Geografía astronómica y uso de las Esferas terrestre, celeste y armilar seguido de un apéndice de los principales meteóros, á 50 céntimos ejemplar y 50 pesetas docena.

Nociones del sistema métrico decimal; divídese en dos partes:

La primera, se desarrolla metódica y claramente todo el Sistema métrico, á 50 céntimos ejemplar y 4'50 pesetas docena.

La segunda con los ejercicios prácticos, á 50 céntimos ejemplar y 4'50 pesetas docena.

Breve compendio de Prosodia y Ortografía de la lengua castellana, acomodado á las reformas introducidas por la Real Academia en su última edición, á 75 céntimos ejemplar y 6 pesetas docena.

Las cuatro tablas de Aritmética, y un resúmen de la primera parte de breves nociones del Sistema decimal, á 18 céntimos ejemplar y 1'50 pesetas docena.

CARTAPACIOS

GRAN SURTIDO.

Pautado azul - Iturzaeta con cubierta, á **12** rs. 100
—De los de Escritura Metódicagráficos, compuesto

de ocho números ó grados, á **20** rs. 100—Caracter Inglés, redondilla y gótico, gráficos, á 30 reales 100.

MANUSCRITO ESPECIAL PARA NIÑAS

POR

D. JOAQUÍN PELFORT.

Véndese en esta librería al precio de 1'50 pesetas cada uno.

COMPENDIO DE AGRICULTURA

PARA USO DE LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

POR

D. JUAN BAUTISTA FITÓ

Maestro Superior.

Esta obrita que ha merecido ya la recomendación de la prensa profesional, está escrita en diálogo claro y sencillo, y de una manera tan metódica que en las ocho secciones en que está dividida, pueden los niños en breve tiempo aprender las nociones fundamentales del arte.

Se halla de venta en la librería de D. Paciano Torres, único depositario en esta provincia, al precio de 9 pesetas docena y 1 peseta ejemplar, formando un tomo en 8.º de 121 páginas, encuadernada en cartonó lomo lustrina.

PRINCIPIOS Y EJERCICIOS

de

A R I T M É T I C A

para las

ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

por

D. FRANCISCO LOPERENA.

Profesor en la Escuela Normal de Gerona.

2.ª EDICIÓN.

Forma un volumen en 8.º de 200 páginas, esmeradamente impreso y se halla de venta al precio de 1'25 céntimos de peseta en la imprenta y librería de Paciano Torres, Constitución, 9.

Gerona. — Imp. y Lib. de Torres. — Constitución, 9.